

(S-0494/17)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: A partir de los 180 días de promulgada la presente ley, los comercios y proveedores que vendan u ofrezcan indumentaria como actividad principal deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas del género al que se dedican, y dentro del rango de edad en el que se especializan, tomando como parámetro lo establecido por las normas IRAM, de la serie 75300.

Artículo 2º: Las empresas o industrias radicadas en la República Argentina que se dedican a la comercialización y/o producción de indumentaria deberán confeccionar y/o poner a disposición de los consumidores, todos los talles de indumentaria correspondientes al cumplimiento por parte de los comerciantes y proveedores del artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º: El poder Ejecutivo determinará el organismo que funcionará como órgano de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º: La marcación de las prendas en cuanto a talles deberá realizarse de acuerdo a las normas fijadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación -IRAM serie 75300. En caso de recibir prendas de proveedores que no utilicen esta normativa sobre talles de indumentaria deberá exhibirse en un lugar visible en el local comercial, o entregar a los consumidores, una tabla de correspondencia de dichas medidas con las normas IRAM antes citadas.

Artículo 5º: Quienes importen indumentaria deberán realizar dicha operación teniendo en cuenta el artículo 1º de la presente Ley. En caso de incumplimiento por razones ajenas al importador, deberán certificar dicha imposibilidad, y compensar las carencias heredadas.

Artículo 6º: Exceptúese de la aplicación de sanciones cuando la indumentaria en cuestión faltase por agotamiento de stock o se tratase de productos discontinuos, certificado por la autoridad de aplicación ante una denuncia. La autoridad de aplicación tendrá acceso a la documentación necesaria para expedir dicha certificación.-

Artículo 7º: La existencia de talles de indumentaria deberá constar en stock, o certificada por la compra y venta documentada.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación podrá actuar de oficio o por denuncia personal, de asociaciones de consumidores, o a través de

otros organismos. Quienes incumplan la presente normativa serán pasibles de multa o clausura, según la reglamentación establecida por la autoridad de aplicación ante cada caso en particular. La reincidencia será un agravante.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el mercado de indumentaria textil, tanto masculina como femenina, existe una práctica corriente de comercializar, fabricar e importar prendas que limita nuestros derechos en el sentido de brindar información engañosa sobre nuestros hábitos y datos antropomórficos.

A lo anterior podemos agregar el mecanismo por el cual los talles llegan a ser medidas varios centímetros mayores de lo que reza la etiqueta con el fin de que, como consumidores, sintamos que el talle que compramos sea inferior al original. También la promoción de la extensión de cánones de belleza desde el mundo de la moda o el marketing para no frenar la compra a través de los talles de ropa nos crea confusión e incertidumbre. Esta práctica, al brindar talles reducidos en exceso, fomenta y promueve la anorexia y la bulimia, especialmente en adolescentes y jóvenes.

La presente ley conforma una respuesta a la actividad de algunos comerciantes, fabricantes e importadores de indumentaria de moda y textiles que comercializan prendas correspondientes a medidas antropométricas menores, las cuales generan prácticas poco saludables para la población.

En definitiva, tiene por objeto mantener un criterio de homogenización de los caracteres antropomórficos de nuestra sociedad a fin de promover una imagen acorde consigo misma y saludable, en lo que refiere a talles.

En la actualidad, a nivel nacional, no hay normativas que obliguen a unificar los talles lo cual redundaría en una posible manipulación en pos de intereses económicos. Asimismo, las medidas no siempre coinciden según las distintas marcas y fabricantes, lo que puede ocasionar errores o problemas a los consumidores a la hora de adquirir indumentaria.

La unificación del talle de indumentaria de moda y textiles para adultos es una cuestión técnica que exige una serie de tareas cuyo primer

paso es la estandarización del modo de medir el cuerpo humano en relación con parámetros relevantes para la realización y denominación de las prendas.

Por otro lado vemos, de manera cotidiana, cómo cierta parte de la población adapta sus hábitos alimenticios para acercarse a modelos estereotipados que nada tienen que ver con nuestra idiosincrasia pero que devendrían en una supuesta belleza. Así, por medio de la presente norma, se trata de hacer efectiva una expresión normalizada de nuestro cuerpo el cual permitirá identificarnos para el uso de las prendas de vestir ya que no implica únicamente manifestar un determinado grado de belleza sino también de salud.

El presente proyecto se orienta a impedir la discriminación provocada por la comercialización, fabricación e importación de indumentaria que, en muchos casos, excluye a parte de la población.

Para ello, define la necesidad de lograr la homogeneización efectiva de los talles de la ropa al adaptar la información sobre los talles de las prendas a la norma IRAM de la serie 75300 con la idea de ofrecer a nosotros, como consumidores, información sobre los talles, de forma de que podamos conocerlos, comprenderlos y compararlos. Ese rango de medidas se realizará en función de los resultados que se obtengan de un estudio antropométrico de la población diseñado por un organismo definido por el P.E.N.

El estudio, asimismo, permitirá obtener resultados no solo del perfil medio de la población sino, también, datos desagregados sobre diferencias antropométricas significativas en función de edad, morfotipo y tipo de hábitat (urbano o rural, por ejemplo).

También, la norma busca servir de instrumento para paliar la situación que se presenta en la sociedad de consumo que crea paradigmas de belleza que son adoptados, motu proprio o forzadamente, como ejemplos de belleza y modernidad que influyen de modo más directo en jóvenes y adolescentes, más vulnerables a la discriminación.

También se aborda el tema de la exhibición de maniqués en las vidrieras. En este sentido, los empresarios y creadores de moda deberán comprometerse a que los maniqués de exposición tengan en cuenta las medidas consideradas como normales del sector de la población al que vaya dirigida la oferta de la ropa, procurándose, cuando se trate de prendas de vestir de mujer, que esta talla sea al menos la mediana.

La propuesta intenta, por sobre todo, garantizar que todas las personas encuentren la ropa de su tamaño, sin distinción alguna y en todas las marcas. Se propone, además de combatir la discriminación

de los ciudadanos, evitar enfermedades tales como bulimia y anorexia en ambos sexos. Relacionado también con la medida de la indumentaria y con la promoción de una imagen acorde con la realidad de la población se orienta a convenir que el talle mayor ya no sea considerado talle especial. En efecto, se trata de la necesidad de asemejar la información de los talles de la ropa para adultos y promocionar una imagen física saludable y ajustada a nuestra realidad morfológica social.

Esta ley envuelve el compromiso de facilitar a los consumidores información veraz, homogénea y comprensible acerca de los talles de la ropa que, además, permitirá conocer cuáles son las medidas corporales más frecuentes entre los habitantes, lo cual servirá a la industria de la moda para abordar el talle de las prendas de vestir de una forma más precisa y homogénea.

Es por estas razones y las que expondré al momento de su tratamiento que pido a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES